



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 248GG

I.F. N°248/19.10.2026

I.F. N°124/08.06.2026

I.F. N°349/26.12.2025

I.F. N°318/23.10.2025

I.F. N°262/08.09.2025

I.F. N°228/11.08.2025

I.F. N°200/21.07.2025

I.F. N°273/15.10.2024

I.F. N°035/19.03.2021

I.F. N°094/14.06.2019

Informe Financiero Sustitutivo

Indicaciones al Proyecto de Ley de Patrimonio Cultural

Boletín N°12.712-24

I. Antecedentes

El proyecto de ley, modificado mediante las presentes indicaciones (N°195-374), proponen el siguiente marco regulatorio e institucional para el patrimonio cultural:

a. Institucionalidad

Consejo del Patrimonio Nacional

Se crea el Consejo del Patrimonio Nacional, organismo técnico dependiente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, con 12 miembros permanentes representantes de ministerios, instituciones académicas, gremios y asociaciones especializadas, y presidido por el Subsecretario del Patrimonio Cultural. Adicionalmente, cuando se traten materias de patrimonio indígena, afrodescendiente o paleontológico, se citará a los representantes especiales correspondientes (3). Los consejeros durarán tres años y no podrán ser nombrados por más de dos períodos consecutivos. Los consejeros que no sean funcionarios públicos percibirán una dieta de 8 unidades de fomento por sesión, con un tope de 12 sesiones al año.

Se establece que el Consejo sesionará al menos una vez al mes, con siete miembros para constituir quórum, y adoptará acuerdos por mayoría simple, salvo la declaratoria de Zonas Patrimoniales, que requiere mayoría absoluta. Las sesiones plenarias serán publicadas en un plazo de tres días hábiles.

El Consejo estará facultado para pronunciarse sobre las declaratorias de los bienes en las categorías de protección patrimonial, así como sobre el reconocimiento de expresiones y manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial. También aprueba los planes de salvaguardia y los protocolos de participación de los pueblos indígenas y del pueblo tribal afrodescendiente.

Secretaría Técnica del Patrimonio Cultural



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 248GG

I.F. N°248/19.10.2026

I.F. N°124/08.06.2026

I.F. N°349/26.12.2025

I.F. N°318/23.10.2025

I.F. N°262/08.09.2025

I.F. N°228/11.08.2025

I.F. N°200/21.07.2025

I.F. N°273/15.10.2024

I.F. N°035/19.03.2021

I.F. N°094/14.06.2019

Se crea una unidad técnica especializada al interior del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (SERPAT), denominada Secretaría Técnica del Patrimonio Cultural o Secretaría Técnica Nacional.

La Secretaría Nacional estará bajo la coordinación de un Secretario Técnico, quien será el jefe de unidad y dependerá jerárquicamente del Director Nacional del Servicio. El Secretario Técnico será un funcionario de segundo nivel jerárquico y se encontrará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública.

La Secretaría Técnica Nacional ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional y tendrá a cargo la coordinación técnica de las unidades especializadas que funcionen en las Direcciones Regionales del Servicio, denominadas Secretarías Técnicas Regionales, así como de las Oficinas Técnicas Provinciales de Isla de Pascua y Chiloé.

Le corresponderá a las Secretarías Técnicas Regionales y a las Oficinas Técnicas Provinciales, entre otras funciones, resolver las solicitudes de intervención en bienes patrimoniales en todas sus categorías, con la excepción de las solicitudes recaídas en proyectos interregionales y las solicitudes de autorización de salida al extranjero de bienes patrimoniales. En estos dos últimos casos, será competente para resolver dichas solicitudes la Secretaría Técnica Nacional.

b. Categorías de protección patrimonial

Se establecen definiciones de intervención con fines de prospección, caracterización y rescate y conservación arqueológica o paleontológica. Se define la intervención menor como aquella que no afecta los atributos del bien y que puede incluir inspección visual y caracterización superficial. Se define también el plan ampliado de rescate y conservación y el plan de hallazgos no previstos, y se exige que el polígono de protección se exprese en coordenadas U.T.M. de cada vértice.

Se reconocen 7 categorías de protección: Patrimonio Mueble, Patrimonio Inmueble, Sitios de Memoria, Zonas Patrimoniales, Monumentos Públicos y Patrimonio Arqueológico y Paleontológico. Las cuatro primeras requieren decreto supremo de declaratoria del Ministerio, previo acuerdo del Consejo. Los Monumentos Públicos y el Patrimonio Arqueológico y Paleontológico quedan comprendidos por el solo ministerio de la ley.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 248GG

I.F. N°248/19.10.2026

I.F. N°124/08.06.2026

I.F. N°349/26.12.2025

I.F. N°318/23.10.2025

I.F. N°262/08.09.2025

I.F. N°228/11.08.2025

I.F. N°200/21.07.2025

I.F. N°273/15.10.2024

I.F. N°035/19.03.2021

I.F. N°094/14.06.2019

Para los Sitios de Memoria se exige que los hechos que los fundamentan hayan sido declarados por sentencia firme, reconocidos en informes oficiales del Estado o establecidos en un informe fundado de la Subsecretaría de Derechos Humanos a requerimiento del Consejo.

c. Patrimonio Cultural Inmaterial, Indígena y Afrodescendiente

Se define el Patrimonio Cultural Inmaterial como el conjunto de conocimientos, prácticas y expresiones que las comunidades reconocen como parte de su identidad, y se define el Patrimonio Cultural Indígena y el Patrimonio Cultural del pueblo tribal afrodescendiente chileno. Las expresiones reconocidas por decreto supremo se inscriben en el Inventario del Patrimonio Cultural y quedan sujetas a planes de salvaguardia aprobados por el Consejo.

d. Régimen de intervenciones y técnicas habilitantes

Respecto de cada una de las categorías de protección se amplía el uso de técnicas habilitantes alternativas (avisos y de declaraciones juradas) para la ejecución de intervenciones menores. Se establece que un reglamento elaborado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en conjunto con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, determinará, respecto de cada categoría de protección, aquellas intervenciones menores que podrán ser ejecutadas a través de técnicas habilitantes, así como los lineamientos para su correcta ejecución.

Se establece el derecho de adquisición preferente del Estado sobre bienes inmuebles de propiedad particular en caso de venta o remate. El Consejo, a través del Ministerio de Bienes Nacionales, dispone de treinta días desde la emisión del certificado electrónico para manifestar su intención de adquirir, y el derecho caduca si transcurre un año sin concretarse la adquisición.

e. Procedimientos de declaratoria

Se determina que el procedimiento de declaratoria puede iniciarse de oficio, a petición del Ministerio o de cualquier persona. La Secretaría Técnica Regional elabora el expediente y la evaluación preliminar. Se exige la identificación del bien,



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 248GG

I.F. N°248/19.10.2026

I.F. N°124/08.06.2026

I.F. N°349/26.12.2025

I.F. N°318/23.10.2025

I.F. N°262/08.09.2025

I.F. N°228/11.08.2025

I.F. N°200/21.07.2025

I.F. N°273/15.10.2024

I.F. N°035/19.03.2021

I.F. N°094/14.06.2019

del solicitante y de los propietarios, una memoria explicativa y, cuando corresponda, una propuesta de polígono fundada en documentos no anteriores a noventa días. La admisibilidad se declara en veinte días hábiles.

Se establece la publicación de un extracto durante tres días consecutivos en un diario de circulación nacional y otro regional, y los terceros disponen de treinta días hábiles para aportar antecedentes. La propuesta preliminar se elabora en treinta días hábiles. Tratándose de inmuebles, Sitios de Memoria o Zonas Patrimoniales, se requieren informes de las Secretarías Regionales Ministeriales de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, Energía y Minería, y del Servicio de Evaluación Ambiental, sobre proyectos o concesiones existentes o proyectados dentro del polígono, con plazo de veinte días hábiles.

El Consejo se pronuncia en sesenta días, y su resolución debe precisar el polígono cuando corresponda. La Secretaría Técnica Nacional remite los acuerdos al Ministerio en cinco días hábiles, y el decreto debe incluir las coordenadas U.T.M. de los vértices del polígono en los bienes inmuebles, además de los datos de inscripción y el rol de avalúo fiscal.

En el caso de los bienes que forman parte del patrimonio Arqueológico y Paleontológico, las intervenciones de prospección, caracterización y rescate requieren autorización previa de la Secretaría Técnica Regional, con un plazo de doce días hábiles para declarar la admisibilidad y de sesenta días hábiles para resolver.

El plan ampliado de rescate y conservación autoriza anticipadamente, en un área geográfica determinada y con ocasión de un proyecto o actividad, las intervenciones sobre bienes arqueológicos o paleontológicos. La Secretaría Técnica tendrá un plazo de sesenta días hábiles para su aprobación o rechazo, que se reduce a treinta días hábiles tratándose de viviendas de interés público y sus obras de urbanización. Una vez aprobado, habilita para intervenir los bienes identificados y también aquellos hallados durante la ejecución que coincidan con lo previsto, sin nueva autorización. Los proyectos sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental lo presentan en el marco de dicha evaluación.

El plan para hallazgos no previstos aplica cuando la actividad no cuenta con las autorizaciones anteriores o cuando los bienes hallados quedan fuera de su alcance. El titular debe informar el hallazgo dentro de cinco días hábiles, y la Secretaría



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 248GG

I.F. N°248/19.10.2026

I.F. N°124/08.06.2026

I.F. N°349/26.12.2025

I.F. N°318/23.10.2025

I.F. N°262/08.09.2025

I.F. N°228/11.08.2025

I.F. N°200/21.07.2025

I.F. N°273/15.10.2024

I.F. N°035/19.03.2021

I.F. N°094/14.06.2019

Técnica dispone de treinta días hábiles para aprobar o rechazar el plan, con silencio administrativo estimatorio si no se pronuncia. Los hallazgos de restos humanos exigen siempre una caracterización previa.

Se establece que las intervenciones arqueológicas en proyectos de investigación, puesta en valor u obras de emergencia se tramitan según el reglamento. El material recuperado se entrega a la Secretaría Técnica, que dispone su destino final, incluido el Museo Nacional de Historia Natural, y puede asignar material sobrerrepresentado a establecimientos educacionales con fines pedagógicos.

Se establece que la salida al extranjero de bienes de Patrimonio Mueble o de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, con fines de exhibición o investigación, requerirá autorización de la Secretaría Técnica Nacional. El plazo de admisibilidad es de quince días hábiles, prorrogable por igual período en casos complejos, y el plazo de evaluación técnica es de treinta días hábiles, más cinco días hábiles para pronunciarse.

Para los bienes pertenecientes al patrimonio Cultural Inmaterial, Indígena y Afrodescendiente, se establece un procedimiento de reconocimiento a solicitud de comunidades, con examen de admisibilidad de veinte días hábiles, consulta pública de quince días hábiles, informe técnico preliminar de cuarenta días hábiles y la resolución del Consejo dentro de sesenta días. Asimismo, se dispone que los protocolos de patrimonio indígena se aplicarán a las solicitudes de intervención arqueológica, re-entierros y restituciones que recaigan sobre bienes con afiliación cultural con pueblos indígenas o con el pueblo tribal afrodescendiente.

f. Régimen sancionatorio

Se clasifican las infracciones según el daño causado a los atributos protegidos, la intervención sin autorización y la entrega de información falsa, el incumplimiento del deber de comunicación de hallazgos o de retorno de bienes, y la obstaculización de la inspección. Las sanciones implican amonestaciones por escrito, multas a beneficio fiscal de 1 a 5.000 unidades tributarias mensuales, y la revocación de la autorización o habilitación.

La Secretaría Técnica Regional instruye los procedimientos sancionatorios y la Secretaría Técnica Nacional los resuelve. El procedimiento tiene un plazo máximo



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 248GG

I.F. N°248/19.10.2026

I.F. N°124/08.06.2026

I.F. N°349/26.12.2025

I.F. N°318/23.10.2025

I.F. N°262/08.09.2025

I.F. N°228/11.08.2025

I.F. N°200/21.07.2025

I.F. N°273/15.10.2024

I.F. N°035/19.03.2021

I.F. N°094/14.06.2019

de dos años y la acción prescribe en tres años. Se crea un programa de recuperación patrimonial, que permite sustituir la sanción en casos específicamente determinados, y se regulan los recursos de reposición, especial de impugnación y reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones, en un plazo de quince días. Las multas pagadas dentro de cinco días hábiles desde la notificación, sin reclamo judicial, se reducen en un veinticinco por ciento.

Se establece que la paralización provisional de una intervención, en caso de revocación de una habilitación, se circunscribe a las obras objeto de la infracción.

g. Delitos contra el patrimonio cultural

Se tipifican como delitos la destrucción, deterioro o inutilización de bienes protegidos, con pena de presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales, y la alteración considerable y permanente de la apariencia de un bien, con multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales. Se sancionan también el tráfico ilícito de bienes patrimoniales y la extracción y comercialización de patrimonio arqueológico o paleontológico sin autorización.

h. Incentivos tributarios

Se establece un beneficio tributario para contribuyentes de primera categoría con contabilidad completa, que podrán deducir como gasto los desembolsos para mantención, rehabilitación, restauración o conservación de inmuebles de su propiedad declarados Patrimonio Inmueble, Sitios de Memoria, inmuebles de conservación histórica, inmuebles en Zonas Patrimoniales o museos inscritos en el Registro Nacional de Museos, aun cuando no generen renta.

Para contribuyentes de los impuestos global complementario y único de segunda categoría se establece un crédito contra el impuesto equivalente al 50 por ciento de los desembolsos, con un tope anual de 320 unidades tributarias mensuales, sin derecho a devolución. Este beneficio es incompatible con otras franquicias respecto de los mismos desembolsos y con los subsidios de vivienda.

Se incorporan como exentos los bienes raíces declarados por decreto supremo como



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 248GG

I.F. N°248/19.10.2026

I.F. N°124/08.06.2026

I.F. N°349/26.12.2025

I.F. N°318/23.10.2025

I.F. N°262/08.09.2025

I.F. N°228/11.08.2025

I.F. N°200/21.07.2025

I.F. N°273/15.10.2024

I.F. N°035/19.03.2021

I.F. N°094/14.06.2019

Patrimonio Inmueble o Sitios de Memoria, y los bienes raíces destinados a museos inscritos en el Registro Nacional de Museos. La exención procede desde el 1 de enero del año siguiente a la expedición del decreto o a la inscripción respectiva, según corresponda.

i. Entrada en vigencia

Se establece que la ley entrará en vigencia una vez publicados los reglamentos que deberán dictarse en un año, y que los demás reglamentos se dictarán en dos años. El Consejo del Patrimonio Nacional se considera sucesor y continuador legal del Consejo de Monumentos Nacionales, y sus integrantes actuales continuarán en funciones hasta el nombramiento de los nuevos consejeros, que deberá efectuarse en seis meses desde la publicación del reglamento.

Se establece un proceso de homologación para los Monumentos Históricos y las Zonas Típicas o Pintorescas, que deberá concluir en tres años para los monumentos históricos y en cuatro años para las zonas. Hasta la homologación, los Monumentos Históricos muebles se regirán por la categoría de Patrimonio Mueble, los inmuebles por la de Patrimonio Inmueble, y las Zonas Típicas o Pintorescas por la de Zona Patrimonial.

Se dispone que las municipalidades informen a la Secretaría Técnica Nacional, en un año, sobre los inmuebles y Zonas de Conservación Histórica de los planes reguladores vigentes. Los beneficios tributarios entrarán en vigencia el 1 de enero del año siguiente a la entrada en vigencia de la ley. Las exenciones del impuesto territorial de museos se aplican en los mismos términos.

Se establece que el Ministerio del Medio Ambiente deberá modificar el Decreto Supremo N° 40, de 2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, dentro de doce meses desde la publicación del reglamento para regular las intervenciones.

Los beneficios tributarios en vigencia el 1 de enero del año siguiente a la entrada en vigencia de la ley, y el mayor gasto fiscal del primer año se financia con cargo a la partida del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, pudiendo el Ministerio de Hacienda suplementarla, y en los años siguientes con cargo a las leyes de presupuestos.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 248GG

I.F. N°248/19.10.2026

I.F. N°124/08.06.2026

I.F. N°349/26.12.2025

I.F. N°318/23.10.2025

I.F. N°262/08.09.2025

I.F. N°228/11.08.2025

I.F. N°200/21.07.2025

I.F. N°273/15.10.2024

I.F. N°035/19.03.2021

I.F. N°094/14.06.2019

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

La implementación del proyecto de ley y de las presentes indicaciones implicarán efectos fiscales producto de la nueva institucionalidad, y la disminución de ingresos producto del sistema de incentivos tributarios que se plantea.

II.1 Modificaciones Institucionales

En relación con la nueva institucionalidad, se destinarán recursos para financiar los siguientes elementos:

a) Secretaría técnica:

Para conformar la Secretaría Técnica del Patrimonio Cultural, tanto en su nivel nacional como en las secretarías técnicas regionales, se considera el traspaso de 332 funcionarios que actualmente cumplen funciones en la secretaría técnica del Consejo de Monumentos Nacionales y en las direcciones regionales del SERPAT.

b) Dietas:

Reducción de 11 integrantes permanentes del Consejo de los Patrimonios Culturales, y de 5 integrantes que reciben dieta, por un máximo de hasta 12 sesiones anuales. Dicha reducción implica un **menor gasto fiscal de \$25 millones anuales**.

c) Incrementos por perfil de cargo:

El cargo de Secretario Técnico será de segundo nivel jerárquico y se encontrará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública, pasando de grado 5 a 4 de la Escala Única de Sueldos. Adicionalmente, se mejora el grado de los actuales 16 encargados de las oficinas técnicas regionales, desde grado 9 a 7, de la Escala Única de Sueldos.

Dicho incremento implicará un **mayor gasto fiscal de \$109 millones anuales**.

d) Soporte institucional:

Se consideran recursos destinados para el desarrollo e implementación de la **plataforma institucional** encargada de los sistemas especializados, de la gestión técnica y la validación de antecedentes en los organismos

competentes, y la **plataforma nacional** encargada de integrar, armonizar y difundir la información oficial del Inventario del Patrimonio Cultural. Para ambas plataformas, se estima un gasto fiscal de \$50 millones anuales, durante los primeros dos años desde la publicación de la ley.

Tabla 1. Gasto fiscal nueva institucionalidad

Millones de pesos de \$ 2026

Concepto de gasto	Año 1	Año 2	Año 3	Régimen
Consejo	-25	-25	-25	-25
Incremento grados	109	109	109	109
Soporte institucional	50	50	0	0
Total mayor gasto fiscal	134	134	84	84
Trasposos	11.459	11.459	11.459	11.459
Total	11.593	11.593	11.543	11.543

De esta manera, la implementación del proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal de \$134 millones durante los dos primeros años de implementación, y de \$84 millones en régimen.

II.2 Exenciones Tributarias

En primer lugar, para estimar las exenciones tributarias de los contribuyentes de primera categoría, se divide a los contribuyentes propietarios de los inmuebles sujetos al beneficio según categoría patrimonial, de acuerdo con lo informado por el Servicio de Impuestos Internos a partir de la nómina de inmuebles provisto por la Subsecretaría del Patrimonio. Luego, se asume que los gastos que estarán afectos al beneficio ascenderán anualmente al 2% del avalúo promedio de los inmuebles descritos anteriormente. Finalmente, se incorpora la entrada en vigencia gradual según categoría patrimonial propuesta en el proyecto de ley. Con ello, la medida implicará **menores ingresos de \$11.477 millones en régimen**, de acuerdo con el detalle presentado en la tabla 2.

En segundo lugar, para calcular la exención tributaria para los contribuyentes de



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 248GG

I.F. N°248/19.10.2026

I.F. N°124/08.06.2026

I.F. N°349/26.12.2025

I.F. N°318/23.10.2025

I.F. N°262/08.09.2025

I.F. N°228/11.08.2025

I.F. N°200/21.07.2025

I.F. N°273/15.10.2024

I.F. N°035/19.03.2021

I.F. N°094/14.06.2019

segunda categoría y global complementario, se utiliza la información tributaria reportada por el SII para obtener el monto del crédito anual al que tendrán acceso los potenciales beneficiarios. Específicamente, se asume que los contribuyentes cuyo impuesto respectivo es igual o superior al tope de 320 UTM imputan dicho monto, mientras que aquellos cuyo impuesto es inferior solo imputan hasta el monto que les correspondería pagar. Por último, se asumen las siguientes tasas de uso de entre 5 y 20% dependiendo de la categoría patrimonial. Con ello, la exención implicará menores ingresos de \$1.898 millones en régimen.

El detalle del efecto de las medidas con efecto en los ingresos del gobierno central, incorporando la entrada en vigencia gradual propuesta en el proyecto de ley, se presenta en la tabla 2.

Tabla 2. Menores Ingresos por medidas tributarias

Millones de pesos de \$ 2026

Concepto de gasto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5 y Régimen
LIR Contribuyentes 1° categoría	44	730	2.053	4.118	11.477
LIR Contribuyentes 2° categoría y GC	250	362	528	973	2.334
Total	294	1.093	2.581	5.091	13.811

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. No obstante, lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley de Patrimonio Cultural.
- Datos de la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios, Servicio



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 248GG

I.F. N°248/19.10.2026

I.F. N°124/08.06.2026

I.F. N°349/26.12.2025

I.F. N°318/23.10.2025

I.F. N°262/08.09.2025

I.F. N°228/11.08.2025

I.F. N°200/21.07.2025

I.F. N°273/15.10.2024

I.F. N°035/19.03.2021

I.F. N°094/14.06.2019

de Impuestos Internos. Octubre de 2026.

- Base de datos de traspaso de funcionarios, Subsecretaría del Patrimonio Cultural. Septiembre de 2026.
- Ley de Presupuestos del Sector Público 2026.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 248GG

I.F. N°248/19.10.2026

I.F. N°124/08.06.2026

I.F. N°349/26.12.2025

I.F. N°318/23.10.2025

I.F. N°262/08.09.2025

I.F. N°228/11.08.2025

I.F. N°200/21.07.2025

I.F. N°273/15.10.2024

I.F. N°035/19.03.2021

I.F. N°094/14.06.2019



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública: